

---

**Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

26 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Tercer período de sesiones de 2011**

Ginebra, 22 a 26 de agosto de 2011

Tema 6 del programa

**Municiones en racimo**

**Proyecto alternativo de Protocolo sobre las municiones en racimo (Proyecto de Protocolo VI de la Convención sobre ciertas armas convencionales)**

**Documento de trabajo presentado por Austria, México y Noruega**

**I. Introducción**

1. Austria, México y Noruega quisieran presentar una alternativa al actual texto de la Presidencia que sirve de base al proceso de negociación de un Protocolo VI sobre las municiones en racimo en el marco de la Convención sobre ciertas armas convencionales (CAC).
2. Austria, México y Noruega y otros varios Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo (CMR) han manifestado repetidas veces su preocupación por el contenido del proyecto de protocolo y el proceso de negociación del GEG.
3. Al mismo tiempo, es importante reconocer y valorar el deseo de los Estados que no son partes en la CMR de adoptar de inmediato medidas multilateralmente acordadas para abordar los problemas humanitarios causados por las municiones en racimo. En opinión de Austria, México y Noruega y otros varios Estados partes en la CMR, en las negociaciones de la CAC se debe procurar:
  - a) Llegar al consenso en torno al texto de un protocolo que establezca medidas intermedias significativas y aporte un auténtico valor añadido a la tarea de abordar los problemas humanitarios causados por las municiones en racimo;
  - b) Garantizar que el resultado sea complementario y compatible con los compromisos contraídos por los Estados signatarios y ratificadores de la CMR, que en número considerable son también Altas Partes Contratantes en la CAC.
4. La necesidad de hallar una solución que cumpla estos dos objetivos ha dificultado sobremanera las negociaciones en el GEG. Hasta ahora las insuficiencias no se han remediado sino que más bien han estado compitiendo entre sí durante todo el proceso de negociación. Estos problemas se manifiestan con particular nitidez en el criterio adoptado con respecto a la definición de las municiones en racimo, que sigue siendo sumamente problemático. En consecuencia, se plantean serios problemas con todo el proyecto de texto:

obligaciones, prohibiciones y disposiciones. No obstante, Austria, México y Noruega están convencidos de que aún es posible la búsqueda del consenso en torno a un resultado significativo. Por esta razón, Austria, México y Noruega han elaborado el presente proyecto alternativo de Protocolo VI sobre las municiones en racimo como una propuesta constructiva para crear consenso y llevar el proceso de negociación del GEG a una conclusión positiva a tiempo para la celebración de la Conferencia de Examen. El proyecto alternativo de Protocolo VI se basa en los siguientes principios:

- a) Está destinado principalmente a las Altas Partes Contratantes en la CAC que no son partes en la CMR, y les permite dejar clara constancia de que reconocen los problemas humanitarios causados por las municiones en racimo y adoptar medidas eficaces para abordar estos problemas;
- b) Se concentra en objetivos y compromisos concretos de aportar una contribución considerable y significativa en materia de limpieza de las zonas afectadas, destrucción de las existencias, asistencia a las víctimas, etc.;
- c) No contiene una definición de las municiones en racimo y, por consiguiente, no contradice las normas consagradas en la CMR;
- d) Establece como objetivo claro que es preciso adoptar medidas adicionales para lograr los objetivos humanitarios (cláusula de máximo empeño);
- e) Sería un resultado realista que preservaría la integridad de la CAC como instrumento eficaz del derecho internacional humanitario.

5. Austria, México y Noruega solicitan que esta propuesta sea distribuida entre todas las Altas Partes Contratantes como documento de trabajo del GEG titulado "Proyecto alternativo de Protocolo sobre las municiones en racimo. Documento de trabajo presentado por Austria, México y Noruega". Además, Austria, México y Noruega solicitan que se asigne suficiente tiempo al examen de esta propuesta en la reunión de agosto del GEG.

6. Austria, México y Noruega están muy interesados en discutir esta propuesta en la próxima reunión del GEG. Confían en que esta ha de facilitar la búsqueda del consenso y contribuir, por tanto, el éxito del actual proceso de negociación sobre las municiones en racimo en el marco de la CAC.

## **II. Proyecto alternativo de Protocolo sobre las municiones en racimo**

*Las Altas Partes Contratantes,*

*Conscientes* de los graves problemas humanitarios causados por las municiones en racimo,

*Decididas* a hacer frente *con urgencia* a las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo,

*Basándose* en los principios y normas del derecho internacional humanitario para proteger a la población civil contra los ataques, teniendo en cuenta en particular la prohibición de emplear medios de combate que puedan considerarse excesivamente nocivos o de efectos indiscriminados,

*Reconociendo* que el derecho de las Altas Partes Contratantes, o de las partes en un conflicto, a elegir los medios de combate no es ilimitado,

*Teniendo presente* que las mujeres y los niños son particularmente vulnerables en las situaciones de conflicto y violencia armada y *reconociendo*, por tanto, la importancia de la

resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad y la resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados,

*Teniendo presente también* la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que, entre otras cosas, exige que los Estados partes en esa Convención se comprometan a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo por motivos de la misma,

*Reconociendo* que las víctimas de las municiones en racimo son todas las personas que han perdido la vida o sufrido lesiones físicas o psicológicas, pérdidas económicas, marginación social o un menoscabo sustancial de sus derechos como consecuencia del empleo de municiones en racimo, así como sus familiares y comunidades perjudicados,

*Teniendo presente* la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín (Irlanda) el 30 de mayo de 2008, y la necesidad de apoyar la adopción de medidas intermedias para el logro de sus objetivos,

*Resueltas* a hacer todo lo posible para asistir a las víctimas de las municiones en racimo,

Han convenido en lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **Disposiciones generales y ámbito de aplicación**

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional humanitario y otras normas del derecho internacional que les son aplicables, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir y aliviar el sufrimiento humano causado por las municiones en racimo.

2. El presente Protocolo se aplicará en todas las circunstancias, incluidas las situaciones de conflicto y las situaciones derivadas de conflictos a que se refiere el artículo 1, párrafos 1 a 6, de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.

3. El presente Protocolo no afectará a los derechos u obligaciones que asisten a los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín (Irlanda) el 30 de mayo de 2008, en virtud de esa Convención.

## **Artículo 2**

### **Cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario**

1. Al aplicar el presente Protocolo, toda Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado garantizará el pleno cumplimiento de todos los principios y normas del derecho internacional humanitario.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará de forma que menoscabe, o vulnere de otro modo, ninguno de los principios y normas aplicables del derecho internacional humanitario.

### **Artículo 3**

#### **Destrucción de las existencias**

1. Cada Alta Parte Contratante que posea municiones en racimo se compromete:
  - a) A retirar de sus existencias operacionales las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control que ya no se prevea utilizar, a separarlas de las demás municiones y a marcarlas y garantizar su seguridad con arreglo a los procedimientos nacionales.
  - b) A destruir o asegurar la destrucción, de conformidad con los procedimientos nacionales, de las existencias de municiones en racimo bajo su jurisdicción y control tan pronto como sea factible, comenzando por las municiones en racimo de más antigüedad y de menos fiabilidad y exactitud.
  - c) A establecer un plan integral, de conformidad con los procedimientos nacionales, para la destrucción de las municiones en racimo. El plan integral deberá incluir un calendario y el plazo necesario para llevar a cabo la destrucción. El plan integral podrá ser revisado si es necesario.

### **Artículo 4**

#### **Cese de las transferencias**

Cada Alta Parte Contratante se compromete a poner fin tan pronto como sea factible a las transferencias de municiones en racimo, comenzando progresivamente por el cese de las transferencias de las municiones de más antigüedad y de menos fiabilidad y exactitud.

### **Artículo 5**

#### **Limpieza y relación con el Protocolo V**

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá, tras el cese de las hostilidades y tan pronto como sea factible, a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos de municiones en racimo en las zonas afectadas bajo su control. Cada Alta Parte Contratante se compromete a completar la limpieza de esas zonas tan pronto como sea factible, dentro de un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Presente Protocolo para ella.
2. Si una Alta Parte Contratante considera que no le será posible limpiar y destruir o asegurar la limpieza o destrucción de todos los restos de municiones en racimo a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo dentro de un plazo de diez años, podrá presentar una solicitud a la Conferencia de las Altas Partes Contratantes con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo.
3. La solicitud de prórroga deberá contener información sobre la duración de la prórroga propuesta, una explicación de los motivos de la solicitud de prórroga y toda otra información pertinente a la solicitud.
4. El presente artículo no afectará a ninguno de los derechos u obligaciones que asisten a las Altas Partes Contratantes del Protocolo V de la Convención en virtud de ese Protocolo.

## **Artículo 6**

### **Asistencia a las víctimas**

1. Las Altas Partes Contratantes y partes en un conflicto armado, de conformidad con la legislación aplicable, deberán proporcionar o facilitar asistencia adecuada que incluirá asistencia médica, rehabilitación y apoyo y asistencia psicológicos para la inserción social y económica de las víctimas de las municiones en racimo en los territorios bajo su jurisdicción o control. Cada Alta Parte Contratante hará todo lo posible por reunir datos fidedignos con respecto a las víctimas de las municiones en racimo.

2. Las Altas Partes Contratantes y partes en un conflicto armado no discriminarán a las víctimas de las municiones en racimo ni establecerán distinciones dentro de ese tipo de víctimas, ni entre estas y otras víctimas de conflictos armados o restos explosivos de guerra. Las diferencias en el trato entre esas víctimas con discapacidad y otras personas con discapacidad deberán basarse únicamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de edad y género.

3. A fin de cumplir las obligaciones previstas en el presente artículo, cada Alta Parte Contratante deberá tomar, según proceda, las medidas siguientes:

- a) Evaluar las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo;
- b) Preparar, aplicar y hacer cumplir leyes y políticas nacionales;
- c) Preparar, cuando no exista, con arreglo a los procedimientos nacionales, un plan nacional para prestar la asistencia adecuada, con calendarios para la realización de estas actividades, con vistas a incorporarlas a los marcos y mecanismos nacionales aplicables en materia de salud, discapacidad, desarrollo y derechos humanos, respetando la función y contribución específicas de los actores pertinentes en el ámbito de la asistencia y la rehabilitación de las víctimas de las municiones en racimo;
- d) Tratar de movilizar recursos nacionales e internacionales;
- e) Mantener estrechas consultas con las víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que las representan y procurar que participen activamente;
- f) De acuerdo con los procedimientos nacionales, designar un centro de enlace del gobierno que coordine los asuntos relacionados con la aplicación del presente artículo; y
- g) Procurar incorporar las directrices y buenas prácticas pertinentes en los ámbitos de la atención médica, la rehabilitación y el apoyo psicológico, así como la inserción social y económica, entre otros.

## **Artículo 7**

### **Cooperación y asistencia internacional**

En el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante tiene derecho a solicitar y recibir asistencia y cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia con el fin de reforzar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

## **Artículo 8**

### **Aplicación nacional**

Cada Alta Parte Contratante se esforzará por introducir y aplicar medidas nacionales que apunten a la prohibición completa del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las municiones en racimo, así como a su definitiva destrucción.

## **Artículo 9**

### **Presentación de informes**

Cada Alta Parte Contratante presentará informes anuales sobre las medidas adoptadas para aplicar los artículos del presente Protocolo al Secretario General de las Naciones Unidas, quien distribuirá dichos informes entre todas las Altas Partes Contratantes.

## **Artículo 10**

### **Conferencias de las Altas Partes Contratantes**

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y consultarse mutuamente sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo y con las medidas adicionales para alcanzar los objetivos enumerados en el preámbulo. Con este fin, cada año se celebrará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes para el examen de la situación y el funcionamiento del presente Protocolo.

---